



Resolución Gerencial General Regional **Nº 357 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 26 JUN. 2009

VISTOS:

Cartas de la Empresa TRANSTOOLS S.A de fechas 20 y 22 de Mayo de 2009 ingresadas con Hojas de Ruta Nº 011091 y 011237 respectivamente; el Informe Nº 202-2009-GRC/GGR/OTIC de fecha 26 de mayo de 2009 emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Proveldo Nº 599-2009-GRC/GAJ de fecha 19 de Junio de 2009 que adjunta el Informe Nº 616-2009-GRC/GAJ-WVL; y,

CONSIDERANDO:

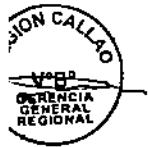
Que, mediante el Contrato Nº 043-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se realizó la: **"Contratación del servicio integral de la implementación del portal biblioteca virtual y sistema de gestión integral, administración y soporte, incluye instalación, capacitación del sistema operativo linux y lenguaje de programación de código abierto"**;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emite informe técnico sobre la propuesta formulada por la empresa TRANSTOOLS S.A. relacionada con la implantación de nuevas funcionalidades al contenido del contrato suscrito con esta entidad regional, para las cuales solicitó una ampliación de cinco semanas, precisando además que dicha ampliación no supondrá ningún coste adicional a esta entidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones identificó y detalló las bondades de los servicios adicionales propuestos por la empresa TRANSTOOLS S.A., considerando que el desarrollo de los componentes adicionales propuestos como mejoras por la empresa traerán como consecuencia, significativas ventajas funcionales al Portal Educativo del Gobierno Regional del Callao, recomendado la aceptación de las mismas (las mejoras) y la ampliación del plazo de ejecución del contrato en cinco semanas adicionales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Nº 616-2009-GRC/GAJ/WVL, y refiere que de acuerdo a lo establecido en el Contrato Nº 043-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el indicado instrumento, así como las normas establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, aprobados a través del D.S. Nº 083 y 084-2004-PCM respectivamente; así pues, se advierte del contenido del contrato la disposición remisiva a lo indicado en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del contrato a través del cual se estableció que para el caso de ampliaciones de plazo se aplicará lo establecido en las normas precitadas;

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al tratar los aspectos relacionados a las ampliaciones de plazo, precisó que las razones para su procedencia se sustentan, en términos generales, en tres rubros diferenciados: a) Por la aprobación de adicionales, siempre y cuando afecte el plazo; b) Por razones de retrasos en el cumplimiento de funciones; y c) Por caso fortuito o fuerza mayor; por lo que en tal sentido, dada la condición de los servicios a prestarse (mejoras a las prestaciones convenidas entre las partes) se advierte que ni las razones de incumplimiento, ni las de caso fortuito o fuerza mayor, ni las de prestaciones adicionales pueden aplicarse al caso;



Que, según la concepción a la que se refiere la Ley y el reglamento, las prestaciones adicionales se tomarán como tales siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, dicho esto y teniendo en cuenta que la finalidad del contrato se habría alcanzado con las prestaciones inicialmente establecidas, más aún si se observa que las prestaciones ofrecidas tienen la condición de mejoras, el concepto de prestación adicional conforme a la regulación establecido en la normativa de contrataciones no se configuraría del todo dado que las mejoras planteadas no serían necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; por tanto, la declaratoria de procedencia de los adicionales propuestas por la empresa tendrían que sustentarse en lo indicado en el Código Civil que resulta de aplicación supletoria por efectos de lo dispuesto en el numeral 18.1 de la cláusula decimotercera del contrato, en concordancia con lo normado en el artículo IX del título Preliminar del Código Civil;

Que, con relación a lo señalado en el considerando anterior cabe precisar que conforme a nuestro ordenamiento civil, el acuerdo a adoptarse se ubica en el ámbito de la autonomía de la voluntad de la cual gozan las partes, así, dicha manifestación resulta válida siempre que se encuentre dentro de los parámetros establecidos por Ley, y tal como se presenta en el presente caso, los hechos suscitados no se encuadran en la situación o hipótesis prevista en la Ley especial (normativa sobre contrataciones) con lo cual, de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito con la empresa TRANSTOOLS S.A. corresponde aplicar las normas de nuestro ordenamiento civil;

Que, para su aprobación se debe considerar la misma como un Acto Jurídico el cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 140° del Código Civil, requiere para su validez: 1) **Agente capaz.**- Referido a los representantes legales debidamente acreditados de las partes; 2) **Objeto física y jurídicamente posible.**- Relacionado a la posibilidad jurídica y física para otorgar la ampliación de plazo propuesta por el CONTRATISTA; 3) **Fin lícito.**- La ampliación de plazo solicitada no contraviene ninguna norma legal y/o reglamentaria; y 4) **Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.**- La forma prescrita está relacionada a que se deje expresa constancia en la adenda correspondiente, con expresa indicación y haciendo referencia a la vigencia de los poderes y/o facultades de las partes; y a la obligación por parte de la empresa TRANSTOOLS S.A en ampliar el plazo de las garantías otorgadas, ello en el extremo que la ampliación solicitada, ni la prestación que efectuará generará costo alguno para la entidad;

Que, por lo expuesto en la presente resolución, el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa TRANSTOOLS S.A, resulta procedente, debiendo emitirse el resolutivo correspondiente y suscribiéndose la adenda respectiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 por cinco (05) semanas adicionales el Contrato N° 043-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO: "Contratación del servicio integral de la implementación del portal biblioteca virtual y sistema de gestión integral, administración y soporte, incluye instalación, capacitación del sistema operativo linux y lenguaje de programación de código abierto"; suscrita por la Entidad y la empresa TRANSTOOLS S.A, sin costo o gasto alguno para la entidad.

Artículo Segundo.- SUSCRIBIR la Addenda N° 01 al Contrato N° 043-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO: "Contratación del servicio integral de la implementación del portal biblioteca virtual y sistema de gestión integral, administración y soporte, incluye instalación, capacitación del sistema operativo linux y lenguaje de programación de código abierto", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo precedente.





Resolución Gerencial General Regional **Nº 357 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

26 JUN. 2009

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración verifique que la empresa TRANSTOOLS S.A. cumpla con ampliar el plazo de las garantías otorgadas hasta la conformidad de la recepción de la prestación a su cargo, conforme lo establece el artículo 215º el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución y el Addendum a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

